

GERARDO M. VARGAS NIEVES

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE – SANTANDER.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

RADICADO: N° 687734089001-2023-00009.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: LEONEL VARGAS OLAYA.

GERARDO M. VARGAS NIEVES, Abogado en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.441 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 63.528 del Consejo Superior de la Judicatura, con E-mail: gvn.ab@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Obrando como Apoderado del Demandado dentro del proceso arriba referenciado, señor **LEONEL VARGAS OLAYA**, mayor de edad y con domicilio en la Vereda de Quebradalarga, Corregimiento de Sabanagrande del Municipio de Sucre – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.772.314 expedida en Sucre, y según poder que éste me ha conferido; estando dentro de la debida oportunidad me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, respecto de la cual se libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, según Auto de fecha día 14 de abril de 2023, corregido mediante Auto calendado el día 20 de abril del 2023; de cuyas providencias se notificó personalmente el Ejecutado el día 23 de abril del 2023; como consecuencia de demanda Instaurada en contra de mi poderdante por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- ES CIERTO. Lo manifestado en este hecho, es cierto según se desprende de los títulos valores allegados.

AL SEGUNDO.- ES CIERTO.

AL TERCERO.- ES CIERTO.

AL CUARTO.- ESCIERTO. Esta manifestación es cierta, pero el pago de su monto no se puede exigir ejecutivamente, por no ser clara, pues no se especifica claramente en el título valor cuáles son esos otros conceptos y por lo tanto no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P

AL QUINTO.- NO ME CONSTA. Lo expresado en este hecho no me consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

AL SEXTO.- ES CIERTO.

AL SEPTIMO.- ES CIERTO.

AL OCTAVO.- ES CIERTO. Esta manifestación es cierta, pero el pago de su monto no se puede exigir ejecutivamente, por no ser clara, pues no se especifica claramente en el título valor cuáles son esos otros conceptos y por lo tanto no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P.

AL NOVENO.- NO ME CONSTA. Lo expresado en este hecho no me consta, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

AL DECIMO.- NO ES CIERTO. Esta manifestación no es cierta ya que, en los títulos valores base se la acción ejecutiva, se habla de las cifras de \$. 770.441.⁰⁰ y de \$. 10.828.546.⁰⁰ respectivamente, "*por otros conceptos*", cuyas manifestaciones no son claras y por lo tanto no son exigibles, desbordando el marco legal señalado en el Art. 422 del Código General del Proceso. Es decir, hay ausencia de sus requisitos como ser las obligaciones claras, expresas y exigibles, al no ser claras y expresas los conceptos, no pueden ser exigibles y no prestan mérito ejecutivo.

AL DECIMO PRIMERO.- ES CIERTO.

AL DECIMO SEGUNDO.- ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO.- ES CIERTO.

AL DECIMO CUARTO.- ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA.-

1. **NO SE OPONE.** El accionado no se opone, pero de todos modos se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.
2. **NO SE OPONE.** El ejecutado no se opone, pero deben estar ajustados a los intereses permitidos legalmente.
3. **NO SE OPONE.** El demandado no se opone.
4. **SE OPONE.** El ejecutado se opone a esta súplica, por cuanto el pago de su monto no se puede exigir ejecutivamente, por no ser claro, pues no se especifica claramente en el título valor cuáles son esos otros conceptos y por lo tanto no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P.

A LA SEGUNDA.-

1. **NO SE OPONE.** El accionado no se opone, pero de todos modos se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.
2. **NO SE OPONE.** El ejecutado no se opone, pero deben estar ajustados a los intereses permitidos legalmente.

3. NO SE OPONE. El demandado no se opone.

4. SE OPONE. El ejecutado se opone a esta súplica, por cuanto el pago de su monto no se puede exigir ejecutivamente, por no ser claro, pues no se especifica claramente en el título valor cuáles son esos otros conceptos y por lo tanto no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P.

A LA TERCERA.- SE OPONE. El demandado se opone a esta súplica ya que, no se está oponiendo a las obligaciones derivadas de los títulos valores y que reúnen las exigencias o requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- COBRO INDEBIDO:

En el Numeral 4. de la pretensión Primera, referente al pagaré N° 060766100004914, y en el Numeral 4. de la pretensión Segunda, referente al pagaré N° 060766110000061, de la demanda respectivamente, suscritos por mi poderdante, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del accionado, por el valor de \$. 770.441.⁰⁰ y por el valor de \$. 10.828.547.⁰⁰, "*por otros conceptos*".

Los montos antes señalados están siendo cobrados indebidamente ya que, la manifestación de: "*por otros conceptos*", que aparece en cada uno de los títulos valores, no es clara, no es expreso el concepto y por lo tanto no es exigible ya que, no se dice cuándo se debía pagar ese otro concepto; por lo tanto, en lo referente a estos pedimentos, los títulos presentados como base de la acción ejecutiva no prestan mérito ejecutivo por desconocer en su totalidad las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso. Es decir, **estas reclamaciones no son claras, expresas ni exigibles**; cuyo cumplimiento de estos requisitos son ineludibles, para que un instrumento de valor se revista de la calidad de título ejecutivo, según se desprende de la norma en comento. Es decir, estas súplicas desbordan el marco legal.

2.- AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES DE LOS TITULOS VALORES:

Como ya se manifestó al sustentar la excepción de mérito que antecede, los pagarés base de la acción ejecutiva, en lo que respecta a las pretensiones contenidas en el Numeral 4. de la pretensión Primera, referente al pagaré N° 060766100004914, y en el Numeral 4. de la pretensión Segunda, referente al pagaré N° 060766110000061, de la demanda respectivamente, suscritos por mi poderdante, por el valor de \$. 770.441.⁰⁰ y por el valor de \$. 10.828.547.⁰⁰, "*por otros conceptos*", respectivamente, no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P. Es decir no hay claridad sobre de qué tipo de conceptos se trata, no se expresa en modo alguno cada uno de los conceptos, como tampoco se dice cuándo se hizo exigible cada uno de los mismos. Es decir, no se reúnen los requisitos reglados en la mencionada norma, como lo son **ser claras, expresas y exigibles**.

3.- EXCEPCION DE EMBARGO IMPROCEDENTE Y DESEMBARGO:

Dentro del referenciado proceso, al demandado se le embargó e inmovilizó el vehículo Camión Marca HINO de placa ESS-234, modelo 2018, servicio Público, Número de Chasis 9F3FC9JJTJXX10967, Cilindraje 5123 CC.

El mencionado automotor es un bien mueble de propiedad del ejecutado y ha sido su medio de trabajo individual y de subsistencia tanto para él como para su familia compuesta por su compañera permanente de nombre **DEYSI NAYELY MARIN FRANCO** y de un hijo menor de cinco (5) meses de edad de nombre **DAYBER STIVEN VARGAS MARIN**, nacido el día 22 de diciembre de 2022.

El numeral 11 del Art. 594 del Código General del Proceso, establece que en estos casos el respectivo bien se torna inembargable; motivo por el cual, la medida cautelar decretada y practicada vulnera la norma en comento, y por lo consiguiente debe ser inmediatamente levantada; ya que, dicha situación está perjudicando gravemente a mi prohijado y a su familia.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito del Señor Juez, se Sirva Decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas para probar las manifestaciones que sirven de sustento a las excepciones anteriormente expresadas:

1.- DOCUMENTALES:

- A. Registro civil de nacimiento con serial N° 56287193 del menor **DAYBER STIVEN VARGAS MARIN**, hijo del demandado, para acreditar parentesco.
- B. Invoco como tales las obrantes en el proceso y las que se alleguen en el curso del mismo.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito del señor Juez, se sirva decretar y recibir el testimonio de las siguientes personas quienes son mayores de edad y con domicilio en Sucre – Santander y pueden declarar especialmente sobre los siguientes aspectos:

Que el vehículo Camión Marca HINO de placa ESS-234, modelo 2018, servicio Público, Número de Chasis 9F3FC9JJTJXX10967, Cilindraje 5123 CC, es de propiedad del señor **LEONEL VARGAS OLAYA**, y que desde que lo compró, ha sido su medio de trabajo individual y de subsistencia tanto para él como para su familia compuesta por él, su compañera permanente de nombre **DEYSI NAYELY MARIN FRANCO** y de un hijo menor de cinco (5) meses de edad de nombre **DAYBER STIVEN VARGAS MARIN**, nacido el día 22 de diciembre de 2022:

- A. **FREDY MARIN ARIZA**: Carrera 5 N° 5 – 04 de Sucre – Santander, E-mail: marinarizajhonfredy@gmail.com
- B. **GEREMIAS VARGAS RUIZ**: Calle 5 N° 6 – 06 de Sucre – Santander, E-mail: erikarengifo05@gmail.com

PETICIONES

Con todo respeto solicito al señor juez lo siguiente o similares:

- 1.- Teniendo en cuenta Señor Juez, las excepciones de mérito formuladas, las pruebas invocadas y los fundamentos de hecho y de derecho que le asisten al accionado **LEONEL VARGAS OLAYA**, comedidamente le solicito se Sirva Declarar Probadas todas y cada una de las excepciones propuestas y se desestime o no se acceda a las súplicas atacada con las excepciones propuestas.
- 2.- Se sirva reconocerme personería para actuar como Apoderado del demandado señor **LEONEL VARGAS OLAYA**.

ANEXOS

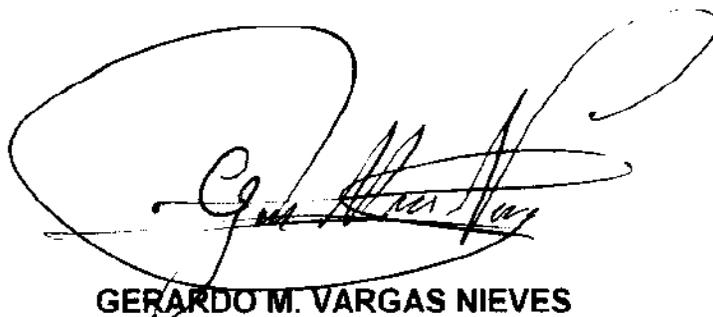
Anexo los siguientes documentos:

- 1.- El invocado como medio de prueba.
- 2.- Poder otorgado por el demandado en mi favor.
- 3.- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del demandado, de los testigos, de mi cédula de ciudadanía y de mi Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFICACIONES

- 1.- La demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las recibirá a través de su Representante Legal, en la dirección indicada en la demanda.
- 2.- El demandado **LEONEL VARGAS OLAYA**, las recibirá en la Vereda de Quebradalarga, Corregimiento de Sabanagrande del Municipio de Sucre -- Santander, Tel. Cel. N° 3138777639, E-mail: leo.volaya.1919@gmail.com
- 3.- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 6 N° 10 - 42, Oficina 405, Edificio Stella de Bogotá D.C., Tel. Cel. 3108062950, E-mail: gvn.ab@hotmail.com

Cordialmente,



GERARDO M. VARGAS NIEVES
C.C. N° 19.424.441 de Bogotá
T.P. N° 63.52.8 del C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE – SANTANDER.
E. S. D.



REF.: PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: N° 687734089001202300009.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LEONEL VARGASA OLAYA.

LEONEL VARGAS OLAYA, mayor de edad y con domicilio en el Corregimiento de Sabanagrande del Municipio de Sucre – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.772.314 expedida en Sucre. En mi calidad de Demandado dentro del Proceso Ejecutivo arriba referenciado; con todo respeto manifiesto a su Despacho que, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **GERARDO M. VARGAS NIEVES**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.441 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 63.528 del Consejo Superior de la Judicatura, con E-mail: gvn.ab@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para que, dentro del aludido Proceso me Represente como mi Apoderado.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir; sustituir, reasumir y renunciar al presente poder; contestar demanda; proponer excepciones previas y de mérito; recibir notificaciones; suscribir documentos; solicitar el levantamiento de medidas cautelares; impetrar la suspensión del proceso; presentar incidentes; interponer recursos de ley; y en general queda investido de las facultades necesarias para la defensa de mis derechos de conformidad a lo consagrado en los Artículos 73 y 77 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

Leonel Vargas Olaya
LEONEL VARGAS OLAYA
C.C. N° 5.772.314 de Sucre.

Acepto,

GERARDO M. VARGAS NIEVES
C.C. N° 19.424.441 de Bogotá.
T.P. N° 63.528 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PANA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA SECRETARIA DEL R. C.A.D. PROHIBICION DE ALCOHOL
DE CALLES SAN ANTONIO

COMPARECIO: LEONEL VARELA OLAYA

Documento de identidad numero: 5772314

Expedido en: Guayaquil (MANIFIESTA QUE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL FOTOCOPIADO ES VERDADERO)

Leon Varela Olaya
COMPLETADO
Fecha: 5 JUN 88



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.131.761.734

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56287193

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Netra Numero Consulta Corregimiento Municipio Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA SANTANDER VELES

Datos del inscrito Primer Apellido Nombre(s) Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Fecha de

MARIN FRANCO DEYEL NAYELY

Fecha de nacimiento Año Mes Día

2023 FEB 01

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER VELES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificación de nacimiento

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. COLOMBIA SANTANDER

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

MARIN FRANCO DEYEL NAYELY

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.005.451.798. COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos

VARGAS OLAYA LEONEL

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 5.772.314. COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

VARGAS OLAYA LEONEL

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 5.772.314. *Leonel*

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2023 Mes FEB Día 01 ROSALBA CASTELLANOS HERNANDEZ - R

Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

Leonel Firma

Nombre y firma

ESPCIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VELEZ - SANTANDER**

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA, VALIDO SIN SELLOS (ART. 11 DEC 2150 DE 1995).
ART. 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. SIN ANOTACIONES MARGINALES A LA FECHA.
SE EXPIDE EN VELEZ - SANTANDER, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

ROBENIA CASTELLANOS HERNANDEZ
Registradora Municipal del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5772314**

VARGAS OLAYA
APELLIDOS

LEONEL
NOMBRES

Leonel Vargas Olaya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1984**

SUCRE
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

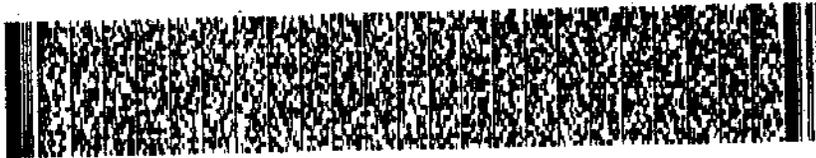
O+
G.S. RH

M
SEXO

24-ABR-2002 SUCRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2720500-59108032-M-0005772314-20021007

04037 02276A 01 119291911

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.746.372**
MARIN ARIZA

APELLIDOS
FREDY

NOMBRES

Fredy Marin Ariza

RISMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1977**

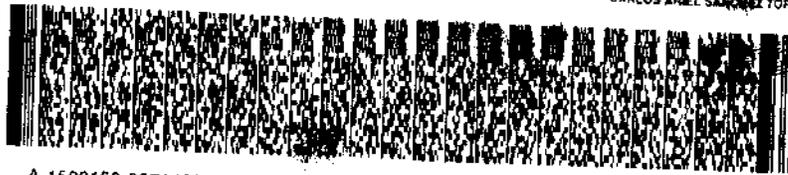
SUCRE
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAR-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00314001-M-0079746372-20110714

0027405308A 2

1161395406

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.770.945**

VARGAS RUIZ
APELLIDO(A)

GEREMIAS
NOMBRES



Geremias Vargas Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1967**

SUCRE
(SANTANDER)

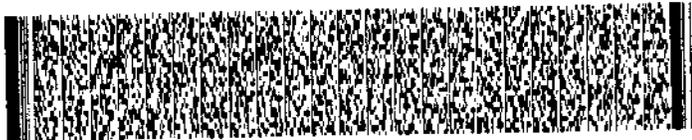
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

01-AGO-1986 SUCRE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arie Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIE SANCHEZ TORRES



A-2720500-59170003-M-0005770945-20080625

00210 08177A 02 235057336

erikarengifo05@gmail.com

3123857194

calle 5 # 6-06 Suro. Santander

127086 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63528
Tarjeta No.

02/01/97
Fecha de
Expiración

02/02/98
Fecha de
Grado

GERARDO MARIA
YARGAS REYES
19424441
Cédula

CUBENAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BA
Universidad

[Handwritten signature]
Presidente del Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.424.20

VARGAS NIEVES

APELLIDOS

GERARDO MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1957

SUCRE
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-ABR-1979-BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017801-M-0019424441-20080626

0000655171A 1

1120005870